
TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este reglamento

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de las Delegaciones de Estudiantes de las Facultades o Escuelas de la Universidad de Almería, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación a las Delegaciones de Estudiantes de todos los centros de la universidad de Almería, tanto propios como adscritos.

TÍTULO I. DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE CENTRO

Artículo 3. Naturaleza y funciones de las Delegaciones de Estudiantes de los centros

1. Las Delegaciones de Estudiantes de los centros son los órganos encargados de asistir y asesorar al Consejo de Estudiantes en todos los temas que afecten a las mismas. Igualmente realizarán funciones de asesoramiento y asistencia en todas aquellas cuestiones en que así lo determinen las distintas Juntas de Centro de la Universidad de Almería.
2. Las Delegaciones de Estudiantes de los Centros se inspiran y actúan sobre la base de los principios de democracia interna, participación, publicidad y pluralismo, transparencia y respeto.
3. Son funciones de las Delegaciones de Estudiantes
 - a) Elaborar su reglamento de régimen interno, y proponerlo a su respectiva Junta de Centro para su aprobación.
 - b) Servir de cauce para el debate y la reivindicación de las aspiraciones, inquietudes, peticiones y propuestas de los estudiantes del centro, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la universidad.
 - c) Defender los derechos reconocidos del colectivo de estudiantes, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos en el ámbito de cada centro y de la universidad en su conjunto.
 - d) Elegir a los representantes de la Delegación en el Consejo de Estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125. 2 de los Estatutos de la Universidad.
 - e) Formar a los representantes de la Delegación para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
 - f) Solicitar asistencia de los órganos de representación estudiantil de ámbito superior cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.
 - g) Velar por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias impartidas en sus respectivos centros, así como de la formación profesional, científica y cultural de sus estudiantes conforme a sus distintas titulaciones.
 - h) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas en sus respectivos centros a las instancias competentes.
 - i) Difundir e informar al resto de estudiantes de su ámbito de actuación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para dicho colectivo.

- j) Recabar y facilitar la información al alumnado que lo solicite acerca las cuestiones que le afecten y que estén relacionadas con los derechos o los deberes reconocidos al colectivo de estudiantes.
- k) Realizar cualquier iniciativa, proyecto o actuación que resulte de interés para el alumnado de la Delegación de Centro.
- l) Potenciar la participación del alumnado del centro en la actividad universitaria a través de los cauces establecidos en el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Centro correspondiente y los Estatutos de la Universidad de Almería.
- m) Promover la interrelación del alumnado con los demás sectores de la comunidad universitaria y representar fielmente los intereses generales del colectivo de estudiantes ante la institución académica, coordinando las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno de sus ámbitos de actuación.
- n) Cooperar y coordinarse con el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería.
- o) Programar y ejecutar un plan anual de trabajo.
- p) Participar en las cuestiones que traten órganos de gobierno de su ámbito que afecten directamente a sus representados.
- q) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando actividades dirigidas a tales fines.
- r) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- s) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora del Centro en su entorno social y ciudadano.
- t) Tomar iniciativas de carácter social, solidario o medioambiental encaminadas a la consecución de una formación integral del colectivo de estudiantes dentro del respeto a los derechos humanos y a los valores de mayor relevancia en la sociedad.
- u) Velar por la adecuación de las infraestructuras y servicios con el fin de favorecer la integración de estudiantes con discapacidades.
- v) Promover el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la representación estudiantil y, con este fin, procurar el equilibrio paritario entre mujeres y hombres en la designación de cargos y responsabilidades previstos en el presente reglamento.
- w) Cualquier otra función u objetivo que se propongan a sí mismas con sujeción a la legalidad vigente.
- x) Cualquier otro fin que le sea encomendado por la Junta de Centro correspondiente dentro del marco normativo de dicha Facultad o Escuela y de la Universidad de Almería.

Artículo 4. Composición

1. La Delegación de Estudiantes del centro está constituida por los representantes de los estudiantes de dicho centro, entendiéndose por tales a:
 - a) Los estudiantes claustrales de las titulaciones adscritas al centro.
 - b) Los estudiantes representantes de la Junta de Centro.
 - c) Los delegados de clase de las titulaciones impartidas en ese centro.

2. Se considerará representante de los estudiantes, a los efectos del presente reglamento, a toda persona que haya sido elegida en calidad de tal, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Almería y en tanto conserve dicha condición de representante.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. El gobierno y la administración de la Delegación de Estudiantes se articula mediante los siguientes órganos de gobierno:
 - a) Colegiados: Consejo de Dirección, Asamblea de Representantes y Comisión Permanente.
 - b) Unipersonales: Delegado de Centro, Subdelegado de Centro, Tesorero de la Delegación de Centro y Secretario de la Delegación de Centro.
2. Los órganos unipersonales de la Delegación tendrán la consideración de miembros del Consejo de Dirección.
3. La representación de las Delegaciones de Centro en el Consejo de Estudiantes responderá a lo establecido en el artículo 125.2 de los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE LA DELEGACIÓN

CAPÍTULO I. Asamblea de Representantes

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Asamblea de Representantes

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Asamblea de Representantes

1. La Asamblea de Representantes, presidida por el Delegado de Centro, es el órgano plenario de la Delegación de Alumnos.
2. Son funciones de la Asamblea de Representantes :
 - a) Elaborar la propuesta de Reglamento de régimen interno, que será elevada a la Junta de Centro para su aprobación.
 - b) Proponer las modificaciones oportunas a dicho reglamento.
 - c) Aprobar los planes generales de trabajo de la Delegación y examinar su realización.
 - d) Aprobar, con las modificaciones que procedan, la memoria de la Delegación del año anterior y la liquidación presupuestaria anual de la Delegación.
 - e) Crear comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.
 - f) Conocer y debatir las líneas generales de la política de la Facultad o Escuela correspondiente.
 - g) Servir de foro de debate y acuerdo para los representantes de los alumnos del Centro
 - h) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados.
 - i) Examinar y aprobar el presupuesto y la aplicación de fondos de la Delegación.
 - j) Velar por el cumplimiento de los fines y reglamento de la Delegación.

- k) Determinar los representantes de la Delegación de Alumnos en los órganos internos o externos que requieran de la participación de la Delegación, a excepción de los casos en los que se disponga otro procedimiento diferente.
- l) Supervisar y ratificar la actuación de la comisión permanente de la delegación de estudiantes.
- m) Manifiestar la voluntad de la delegación, prestar su consentimiento, así como aplicar y determinar la forma en que esta debe llevar a cabo los objetivos y funciones recogidos en el artículo 3 del presente reglamento.
- n) Determinar válidamente, de forma representativa cuales son los intereses del colectivo de los estudiantes del centro.
- o) Aprobar los informes que sean competencia de la Delegación o los que les sean solicitados por los Órganos de Gobierno de la Universidad o el Consejo de Estudiantes.
- p) Entender y resolver sobre cuántos asuntos afecten a la delegación de centro y sean de su competencia.

Artículo 7. Composición

1. La Asamblea de Representantes del centro estará formada por todos los representantes de estudiantes del centro, de acuerdo con el artículo 127 de los Estatutos de la Universidad.
2. Contará con una mesa que estará compuesta por el Delegado de Centro, Subdelegado de Centro, el Secretario y el Tesorero de la Delegación.

Sección segunda. Del funcionamiento del Asamblea de Representantes

Artículo 8 Régimen de Sesiones

1. La convocatoria de la Asamblea de Representantes corresponderá al Delegado de Estudiantes de la facultad, a través del Secretario o Secretaria. La notificación deberá realizarse mediante medios electrónicos y en el tablón de anuncios de la facultad correspondiente.
2. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.
3. La Asamblea de Representantes se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria. Las sesiones ordinarias será convocadas al menos con diez días de antelación. Son puntos obligados del Orden del día para cualquier sesión ordinaria,
 - a) el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes,
 - b) el informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o delegados,
 - c) el informe de órganos de gobierno de la Delegación,
 - d) el informe de los representantes de la Delegación en el Consejo de Estudiantes
 - e) el de ruegos y preguntas.
4. La Asamblea de Representantes se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que así lo prevea su reglamento de régimen interno, cuando lo estime oportuno la Comisión Permanente, el Delegado de Estudiantes del Centro, o cuando así lo solicite por escrito al menos el 20% de sus miembros de pleno derecho. En este último caso, la sesión extraordinaria incluirá, como primeros puntos del Orden del Día, los solicitados por quienes promuevan la reunión.

5. Entre la fecha de solicitud y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de siete días naturales, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión de la Asamblea de Representantes. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante este periodo que hubiesen sido convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria, y con un Orden del Día ya establecido.
6. No podrán convocarse sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Representantes en fines de semana o días festivos ni fuera del periodo lectivo.
7. Las sesiones de la Asamblea de Representantes del centro serán públicas.

Artículo 9. Otros participantes en las sesiones de la Asamblea de Representantes.

Podrá participar en las sesiones de la Asamblea de Representantes con voz, pero sin voto cualquier otra persona ajena a la Delegación cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Delegado de Centro.

Artículo 10. Constitución de la Asamblea de Representantes

1. Para la válida constitución de la Asamblea de Representantes, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Delegado de Centro y del Secretario, y de la mitad al menos de sus miembros de pleno derecho, incluidos aquéllos.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Delegado de Centro, el Secretario, y, al menos, el treinta por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 11. Desarrollo de las sesiones

1. Para el mejor desarrollo de las sesiones de la Asamblea de Representantes se constituirá una mesa compuesta por el Delegado de Centro, Subdelegado de Centro, el Secretario y el Tesorero de la Delegación.
2. Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán presididas y moderadas por el Delegado de Centro o, en su ausencia, por el Subdelegado de Centro siempre que exista delegación expresa.
3. Todo miembro de la Asamblea de Representantes podrá plantear, al inicio de un determinado debate, una cuestión que él considere previa. Asimismo, durante el transcurso del mismo, cualquier miembro podrá pedir al Delegado de Centro la observancia de los Estatutos, del presente Reglamento o del Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de centro, indicando el artículo o los artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 12. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
3. El voto es personal y no podrá ser delegado o transferido. Excepto en los casos contemplados en este reglamento, cada miembro de la asamblea de representantes podrá emitir un único voto.

Artículo 13. Actas

1. De cada sesión que celebre la Asamblea de Representantes, el Secretario levantará acta en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

Sección tercera. De las actuaciones especiales**Artículo 14. Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes.**

1. El Delegado de Centro o un tercio de los miembros de la Asamblea de Representantes, podrán solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Asamblea de Representantes, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material para que los miembros reciban la información adecuada.
3. Dicho pronunciamiento podrá ser elevado a los Órganos de Gobierno de la Universidad y al Consejo de Estudiantes.

Sección cuarta. De las comisiones de trabajo de la Asamblea de Representantes**Artículo 15. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asamblea de Representantes podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 16. Creación y composición de las comisiones

1. La Asamblea de Representantes podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo, a propuesta del Delegado de Centro o del treinta por ciento de los miembros de la Asamblea, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.
2. Estas comisiones tendrán la composición y funcionamiento que apruebe la Asamblea de Representantes y rendirán cuenta del desarrollo de dicho funcionamiento ante la misma en cada sesión ordinaria.

CAPÍTULO II. De la Comisión Permanente**Artículo 17. Comisión Permanente**

1. En la Asamblea de Representantes se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados

por la Asamblea de Representantes, así como los que a juicio del Delegado de Centro tengan carácter urgente.

2. Son competencias de la Comisión Permanente las siguientes:
 - a) Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la Delegación.
 - b) Tomar las medidas adecuadas para la aplicación de las decisiones de la Asamblea de Representantes.
 - c) Velar por la consecución de los fines la Delegación de Estudiantes del Centro.
 - d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad, este reglamento y el Reglamento de Régimen interno de la Delegación de Centro así como de cualquier otra normativa que le sea de aplicación.
 - e) Controlar los fondos y materiales de la Delegación de Alumnos.
3. La Asamblea de Representantes podrá acordar otras competencias a delegar en la Comisión Permanente.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Asamblea de Representantes en la sesión inmediata a que dichos acuerdos fuesen tomados.

Artículo 18. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la Delegación de Centro estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Delegado de Centro, que la presidirá.
 - b) El Subdelegado de Centro.
 - c) El tesorero de la Delegación de Centro.
 - d) El Secretario de la Delegación, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - e) Un Delegado por cada titulación de las impartidas por el Centro. Dicho delegado se elegirá por y entre los Delegados de clase pertenecientes a una misma titulación.
 - f) Un representante de los Claustrales correspondientes a las titulaciones del centro, elegido por y entre estos.
 - g) Un representante de los estudiantes de la Junta de Centro elegidos por y entre estos.
2. El Delegado de Centro podrá invitar a asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a aquellas personas que puedan resultar de ayuda para los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 19. Convocatoria de las sesiones y constitución

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Secretario de la Delegación, de orden del Delegado de Centro con una antelación de, al menos, tres días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Delegado de Centro y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Artículo 20. Régimen de acuerdos

1. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por consenso y, si éste no fuera posible, por mayoría simple. En caso de empate el Delegado de Centro tendrá voto de calidad.
2. Se levantará acta de las reuniones de la Comisión Permanente que estarán a disposición de los miembros de la Delegación de Centro.

CAPÍTULO III. Del Consejo de Dirección

Artículo 21. Naturaleza y funciones del Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección es el órgano ejecutivo de la Delegación de Alumnos. Estará formado por el Delegado y Subdelegado de Centro, el Tesorero de la Delegación de Centro y el Secretario de la Delegación de Centro.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

CAPÍTULO I. Del Delegado y Subdelegado de Centro

Artículo 22. Naturaleza y funciones

1. El Delegado de Centro ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de la Delegación de Alumnos del Centro.
2. Son otras funciones del Delegado de Centro:
 - a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Representantes y la Comisión Permanente.
 - b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea de Representantes.
 - c) Promover e impulsar las tareas que se desarrollen en la Delegación de Estudiantes del Centro, adoptando las medidas oportunas dentro de sus competencias.
 - d) Informar a la Asamblea de Representantes de todas las actividades realizadas por él en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos los aspectos de interés para la misma.
 - e) Presentar a la Asamblea de Representantes la Memoria Anual de la Delegación de Estudiantes del Centro.
 - f) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad y normas que los desarrollen, además de las que le pudiera atribuir la Asamblea de Representantes en el uso de sus competencias.

Artículo 23. Subdelegado de Centro

Corresponde al Subdelegado de Centro suplir al Delegado de Centro en los casos de delegación, ausencia o enfermedad y en todas aquellas otras competencias que el Delegado de Centro pueda confiar en él.

CAPÍTULO II. Del Secretario de la Delegación de Centro

Artículo 24. Naturaleza y funciones

1. El Secretario de la Delegación actuará como Secretario de la Asamblea de Representantes del Centro y de la Comisión Permanente.
2. De entre los miembros de la Comisión Permanente el Delegado de Centro designará a quien haya de sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Asamblea de Representantes del Centro.

3. Ante la falta de designación actuará, en sustitución del Secretario, el miembro de la Comisión Permanente más joven.
4. Son funciones del Secretario de la Delegación:
 - a) Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos de la Delegación, así como la relación de los miembros de la Asamblea de Representantes del Centro.
 - b) Elaborar y firmar de las actas de las sesiones de la Asamblea de Representantes del Centro y de la Comisión Permanente, con el visto bueno del Delegado de Centro.
 - c) Convocar por orden del Delegado del Centro las reuniones de la Asamblea de Representantes del Centro y de su Comisión Permanente.
 - d) Expedir certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Delegación de Centro.
 - e) Dar información, a instancia de cualquier miembro de la Delegación, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

CAPÍTULO III. Del Tesorero de la Delegación de Centro

Artículo 25. Naturaleza y funciones

1. El Tesorero de la Delegación es el responsable de la gestión económica de la misma.
2. Son funciones del tesorero de la Delegación de Centro
 - a) Elaborar, de acuerdo con el Delegado de Centro, el presupuesto anual de la Delegación.
 - b) Rendir cuentas del desarrollo económico de la Delegación de Alumnos ante la Asamblea de Representantes del Centro y los órganos de Gobierno de la Universidad.
 - c) Llevar el registro de peticiones de material.
 - d) Elaborar, a final de curso, la liquidación presupuestaria de la Delegación, para su aprobación por la Asamblea de Representantes y posterior elevación a la Junta de Centro Correspondiente.
 - e) Controlar la distribución de los recursos de la Delegación de Alumnos y recoger los justificantes adecuados a las entregas efectuadas.
 - f) Conservar en un archivo destinado a tal efecto, los acuerdos adoptados por la Asamblea de Representantes en materia económica, las solicitudes recibidas, los presupuestos anuales, sus liquidaciones, y en general, toda la documentación que resulte útil o necesaria para seguir la evolución de la actividad económica de la Delegación.
3. El Tesorero de la Delegación tendrá acceso a las listas de gastos, y a la información del Centro de Gastos del Centro que incluya el presupuesto anual de la Delegación.
4. Ningún miembro de la Delegación de Alumnos podrá disponer de los fondos de la misma salvo consentimiento previo del Tesorero, quedando dicha disposición recogida por escrito y siendo posteriormente presentada ante el responsable del Centro de Gastos correspondiente del centro al que se adscribe la Delegación.

CAPÍTULO IV. Normas comunes a los Órganos Unipersonales de la Delegación del Centro.

Artículo 26. Duración del Mandato

Todos los órganos unipersonales de la Delegación del Centro serán elegidos para un mandato de un año, a contar desde su elección.

Artículo 27. Cese.

Los órganos unipersonales de la Delegación de centro cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Cuando se apruebe por parte de la Asamblea de Representantes la remoción de alguno de ellos.
- c) Cuando pierdan una moción de censura presentada ante la Asamblea de Representantes del centro.
- d) Cuando pierdan la condición de Representantes de Estudiantes.
- e) Por finalización de mandato.

Artículo 28. Del régimen electoral.

Una vez constituida la Delegación de Estudiantes del Centro, la convocatoria de elecciones, ordenada por el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, se hará pública y fijará el órgano a elegir, la fecha, lugar y horario de celebración de la votación.

CAPÍTULO V. De la elección de los Órganos Unipersonales de la Delegación de Centro.

Artículo 29. De la elección de los miembros del Consejo de Dirección

1. El Delegado de Centro, el Subdelegado de Centro, el Secretario de la Delegación de Centro y el Tesorero de la Delegación de Centro serán elegidos formando candidatura conjunta, en una sesión extraordinaria de la Asamblea de Representantes de Centro.
2. La sesión extraordinaria para la elección deberá ser convocada por el Decano/Director de la Facultad/Escuela, en los diez días siguientes desde que termine el proceso de elección de los delegados.
3. En la convocatoria se hará constar un plazo de presentación de candidaturas que no podrá ser inferior a tres días lectivos, junto con la fecha, hora y lugar de la sesión extraordinaria, que tendrá como punto único del orden del día la elección a Delegado de Centro, Subdelegado de Centro, Secretario y Tesorero.
4. La candidatura será conjunta a todos los miembros directivos de la Delegación. Deberá ir firmada por el candidato a Delegado de Centro y en ella se recogerán también los nombres, apellidos, titulación y firma del resto de cargos directivos, indicando a que sector de representación pertenece cada uno de ellos.
5. Serán requisitos para estas candidaturas
 - a) que el candidato a Delegado de Centro pertenezca al sector de Delegados de Clase
 - b) que los tres sectores de la Delegación de Centro se encuentren representados en las mismas.
6. Para el desarrollo de las elecciones se constituirá, entre los miembros presentes, una mesa de edad que será la encargada de velar por el buen transcurso de las mismas.
7. Será proclamada, en primera vuelta, la candidatura que logre la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho de la Asamblea de Representantes de Centro. Si ninguna candidatura alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación. Para ser proclamada en segunda vuelta será preciso alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la Asamblea de Representantes de centro.

8. En caso de que no se hubiera presentado ninguna candidatura que cumpla con los requisitos del apartado 5 de este artículo o que ninguna de las presentadas alcanzara la mayoría suficiente, se repetirá todo el proceso electoral en un plazo superior a cinco días e inferior a veinte desde la celebración de la sesión extraordinaria. Para esta segunda fase no será necesario cumplir con el requisito del apartado 5 a) de este artículo.
9. En esta segunda sesión extraordinaria será suficiente con obtener la mayoría absoluta de los miembros presentes.
10. Las votaciones se realizarán en urnas separadas para cada sector (Delegados de Clase, Claustrales y miembros de Junta de Centro), pudiendo un mismo elector ejercer el voto en tantas urnas como sectores a los que pertenezca.

CAPÍTULO VI. De la elección de los representantes de la Delegación de Estudiantes en el Consejo de Estudiantes.

Artículo 30. Elección de los representantes de las Delegaciones de Estudiantes.

1. Los representantes de la Delegación de Estudiantes de centro en el Consejo de Estudiantes se elegirán de acuerdo con el artículo 125 de los Estatutos de la Universidad de Almería.
2. La elección se realizará en sesión extraordinaria de la Asamblea de Representantes, convocada por el Delegado de Centro.
3. En la convocatoria se hará constar un plazo de presentación de candidaturas que no podrá ser inferior a tres días lectivos, junto con la fecha, hora y lugar de la sesión extraordinaria.
4. Las candidaturas podrán presentarse mediante escrito dirigido al Secretario de la Delegación o *in voce* al inicio de la sesión.
5. Las votaciones se realizarán en urnas separadas para cada sector (Delegados de Clase, Claustrales y miembros de Junta de Centro), pudiendo un mismo elector ejercer el voto en tantas urnas como sectores a los que pertenezca.
6. Serán proclamados los dos Delegados de Clase, el Claustral y el miembro de la Junta de Centro que reciban el mayor número de votos.

CAPÍTULO VII. De la remoción de los órganos unipersonales.

Artículo 31. Remoción de un Órgano Unipersonal.

1. En caso de manifiesto incumplimiento de los deberes que conlleva el cargo, podrá presentarse a votación la remoción de alguna de las personas que ocupan los Órganos Unipersonales de la Delegación de Centro, excluido el Delegado de Centro.
2. Un tercio de los miembros de la Asamblea de Representantes del Centro podrá solicitar la remoción de alguno de los miembros del Consejo de Dirección.
3. La presentación deberá hacerse por escrito y dirigirse al Secretario de la Delegación de centro correspondiente.
4. El debate de la solicitud de remoción tendrá lugar en la primera sesión ordinaria a celebrar por la Asamblea de Representantes del Centro.
5. Para ser aprobada la remoción requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Asamblea de Representantes. La votaciones de la moción se realizará en urnas separadas para cada sector (Delegados de Clase, Claustrales y miembros de Junta de Centro), pudiendo un mismo elector ejercer el voto en tantas urnas como sectores a los que pertenezca.

6. En caso de ser aprobada cesará en el cargo la persona sobre la que se ha presentado la remoción. El Delegado de Centro nombrará a un miembro de la delegación en sustitución de la persona cesada.
7. En el caso de ser rechazada, los firmantes de dicha remoción no podrán presentar otra en lo que reste de mandato del Consejo de Dirección.

TÍTULO IV. Derechos y obligaciones de los miembros de las Delegaciones de Estudiantes

Artículo 32. Derechos de los miembros de la Delegación de Estudiantes de Centro

1. Son derechos de los miembros de la Delegación de Estudiantes de Centro en cuanto tales:
 - c) Solicitar y recibir de la Delegación de Estudiantes del centro la información y apoyo que precisen para el buen desempeño de las tareas de representación estudiantil.
 - d) No podrán ser objeto de expedientes disciplinarios por su labor de representación y las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones no se tendrán por hechas a título personal, excepto si así lo expresara, sino en representación de su colectivo.
 - e) Obtener el respaldo de la Delegación de Estudiantes del centro en el cumplimiento de sus funciones y en tanto cumplan con sus obligaciones.
 - f) Ser atendido y recibir facilidades por parte del profesorado para que pueda hacer compatible su representación con sus estudios.
 - g) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines del centro y de la Universidad.
 - h) Utilizar los servicios de la Delegación, reunirse en sus locales, expresarse a través de sus órganos con voz y voto, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
 - i) Controlar el trabajo de la Delegación, pudiendo exigir todo tipo de información a estos efectos.
 - j) Ser informados regularmente de todas las cuestiones que afecten a la vida universitaria y específicamente a las relacionadas con su Facultad o Escuela.

Artículo 33. Obligaciones de los miembros de la Delegación de Estudiantes de Centro

1. Son obligaciones de los miembros de la Delegación de Estudiantes de Centro en cuanto tales:
 - a) Participar en el desempeño de las funciones de la Delegación de Estudiantes del centro.
 - b) Asistir a todos los actos que requieran de su presencia, especialmente a las reuniones de los distintos órganos de la Delegación de Centro.
 - c) Informar a los miembros de la Delegación de Alumnos o de la Universidad de lo tratado en los distintos órganos a los que se pertenece.
 - d) Transmitir fielmente a quien corresponda las opiniones, peticiones colectivas y propuestas de solución de sus representados.
 - e) Respetar y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
 - f) Defender los intereses de sus compañeros. Ser portavoces ante la Universidad, de las decisiones y posturas de sus compañeros, no pudiendo en ningún momento interponer sus propios intereses a los de sus representados.
 - g) Hacer buen uso de las instalaciones y medios materiales puestos a su disposición para el cumplimiento de sus fines.

- h) Las actividades realizadas por los miembros de la Delegación de Estudiantes son altruistas, por lo que los beneficios generados en cualquier actividad de la misma no podrán revertir en sus patrimonios personales.
2. El incumplimiento de las obligaciones podrá originar la restricción o anulación del derecho de uso de los servicios de la Delegación. Será la Comisión Permanente el órgano que entienda de los hechos, comunicando su decisión a la Asamblea de Representantes y al Decanato/Dirección del Centro y garantizando en todo momento la audiencia y defensa del interesado.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. De los medios disponibles

1. La Universidad de Almería, a través de los centros a los que estén adscritas, dotará a las Delegaciones de Estudiantes de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Dichos medios incluirán el uso de sedes y dependencias a disposición de las Delegaciones de Centro que serán designadas por los Centros a tales efectos. La responsabilidad sobre el buen uso de dichas instalaciones recaerá de manera mancomunada en el Delegado y Subdelegado del Centro.
3. Las condiciones de uso de las instalaciones y los medios materiales puestos a disposición de las Delegaciones de Estudiantes de centro vendrán reguladas en sus respectivos reglamentos de régimen interno.

Artículo 35. Del presupuesto de la Delegación de Centro

1. El presupuesto anual de las Delegaciones de Centro estará constituido por:
 - a) La cantidad que le asigne el presupuesto de la respectiva Facultad o Escuela, aprobado por la Junta de Centro de la misma.
 - b) Las cantidades correspondientes a las subvenciones recibidas desde cualquier instancia universitaria para el desarrollo de actividades, proyectos, programas o servicios destinados a los estudiantes de su centro.
 - c) Las subvenciones, donaciones o aportaciones provenientes tanto de Administraciones Públicas como de instituciones privadas, siguiendo el procedimiento que marque la normativa aplicable a su incorporación al presupuesto.
2. El responsable de la gestión presupuestaria de las Delegaciones de Estudiantes será el Tesorero de las mismas.

Artículo 36. Del control económico

1. La Asamblea de Representantes deberá aprobar los Presupuestos de la Delegación al inicio de cada ejercicio económico. Al final del mismo deberá aprobarse la liquidación presupuestaria que recoja el resultado económico final del ejercicio.
2. Todo gasto concreto deberá contar con el visto bueno del Tesorero de la Delegación. Una vez obtenido dicho visto bueno se notificará al responsable del centro de gasto correspondiente en la Facultad o Escuela.
3. El Tesorero de la Delegación llevará un libro de cuentas en el que se recogerán los ingresos y gastos cronológicamente ordenados, haciéndose constar su fecha, concepto, persona autorizante y partida a la que se asigna.
4. Asimismo, deberá custodiar copia de los documentos justificantes de todos los gastos realizados.

5. Para el control de las partidas presupuestarias se constituirá una Comisión Económica presidida por el Tesorero y cuya composición y funcionamiento vendrá regulado en el reglamento de régimen interno de la Delegación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en cualquiera de los géneros, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se crean las distintas Delegaciones de Estudiantes de los centros, la primera sesión constituyente de las mismas será convocada por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Estudiantes. Una vez constituidas y elegidos sus respectivos órganos se estará a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería